



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA



Diputado

José Alfonso Borja Pimentel

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio

Ma. Carmen Rivera Hernández y Yulma Rocha Aguilar, diputadas de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** y de la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, para incluir bajo el principio de paridad de género y equidad intergeneracional a personas jóvenes en el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales; así como para establecer la obligatoriedad del principio de paridad de género para el Consejo Estatal en materia de Juventudes.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

Exposición de motivos

Antecedentes. En octubre de 2023, se presentó ante esta Representación una iniciativa en materia de educación financiera. También el pasado 04 de abril del presente, se expuso la iniciativa que crea una Ley para fomentar la participación de mujeres en áreas STEM. Ambas iniciativas tienen en sus objetivos apoyar a jóvenes, entre otros sectores de la población, desde la educación y su entrada en el mercado laboral.

La presente iniciativa busca que se establezcan espacios para que personas jóvenes participen en los consejos de planeación a nivel estatal y municipal, asegurando que los planes de desarrollo incluyan una perspectiva desde las juventudes, que sus necesidades y demandas específicas sean escuchadas, así como que se forme en la generación de jóvenes guanajuatenses una cultura de participación ciudadana e interés en la toma de decisiones de impacto político y social.



Además, esta iniciativa busca establecer la paridad de género en la integración del Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Planeación, e incluir a las personas jóvenes para que se sumen a estos consejos, así como al Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Participación de las juventudes para el futuro. Las personas jóvenes tienen perspectivas y opiniones que constantemente no son escuchadas, lo que impide su participación activa en la toma de decisiones, obstaculiza su empoderamiento y va en detrimento de su desarrollo¹. Para aumentar la actividad política del sector, es necesario comprender las implicaciones de su participación y permitir que se construyan espacios donde su opinión sea tomada en consideración e incluida en el proceso de creación de planes que afectan su futuro.

Los asuntos de las juventudes no pueden tratarse sin la participación de las personas jóvenes. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)² destacaron entre los beneficios de la participación de las personas jóvenes: el desarrollo de destrezas para la toma de decisiones, la aportación de información práctica e importante a partir de experiencias y una verificación de la realidad desde una perspectiva de juventudes. Cuando se involucra a jóvenes que han tenido experiencias directas con los asuntos que se buscan abarcar en la agenda política, es menos probable que las soluciones estén guiadas por conceptos erróneos y estereotipos.

La participación de los jóvenes en espacios políticos, de toma de decisión y planeación, mejora la manera en que se abarcan los asuntos y las preocupaciones de esa población, desarrollando planes de respuesta más efectivos³. Es importante, además, que las personas jóvenes comiencen a practicar sus habilidades como representantes de las necesidades de su población, especialmente familiarizándose con los esfuerzos globales en materia de desarrollo, como la Agenda 2030. Existe una falta de conocimiento de los temas de la Agenda de Desarrollo Sostenible por parte de actores sociales y liderazgos emergentes, lo que dificulta el adecuado seguimiento de acciones implementadas para alcanzar dichas metas⁴.

Principio de equidad intergeneracional. El término generación se asocia a un grupo de personas que comparten características particulares que identifican a dicho grupo, como también lo diferencian de otras generaciones. Este proceso depende de diferentes aspectos, entre ellos influencias históricas y acontecimientos vividos, el ámbito geográfico y territorial, además de los valores y la época que experimentan desde sus aspectos cultural y educativo. Sus contextos condicionan su perfil, carácter

¹ ONU. Participación activa de la juventud para el futuro. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.
<https://www.un.org/es/desa/youth-participation>

² OPS y OMS. (2003). Manual de Participación Juvenil: Trabajando con jóvenes. Una guía para la participación juvenil en la toma de decisiones. Canadian Mental Health Association.
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/41505/trabajarjoven.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Ibidem.

⁴ CEPAL. El rol de las juventudes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/el-rol-de-las-juventudes-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>



y personalidad como generación mediante un proceso de sinergia que permite que dicha generación contribuya con su comunidad, lo cual se conoce como impronta generacional⁵.

Para el desarrollo de las comunidades es importante considerar la perspectiva de diversas generaciones que han crecido y viven en ellas. En las décadas de 1970 y 1980, tanto en Estados Unidos como en Europa, comenzaron a implementarse programas denominados intergeneracionales, comenzando primero en el ámbito familiar y luego extendiéndose hacia las generaciones comunitarias.

La profesora norteamericana Sally Newman fue pionera en el campo de proyectos sociales intergeneracionales que estudiaban cómo la política pública tenía repercusiones prolongadas en el tiempo, beneficiando o afectando a largo plazo a las personas.

Por otro lado, en Europa, la Corte Constitucional italiana ha desarrollado una línea jurisprudencial y doctrinaria denominada justicia o equidad intergeneracional. El principio de equidad intergeneracional consiste en establecer cómo la satisfacción de necesidades de los miembros de una comunidad, en la que conviven diversas generaciones, deben ser satisfechas evitando que los beneficios previstos para algunas personas vayan en detrimentos futuros de las demás.

El principio de equidad intergeneracional ha encontrado eco en la jurisprudencia emanada de la aplicación del Tratado de la Unión Europea, puesto que el artículo 3 establece la solidaridad entre los pueblos, la cual debe ser también entendida como solidaridad entre las generaciones⁶.

En el contexto jurídico, un sector de la doctrina mexicana plantea que la equidad intergeneracional debe ser entendida como un principio, y, por lo tanto, conlleva a dos consecuencias: a) constituirse en una fuente generadora de normas secundarias, y b) ser auxiliar para la interpretación del propio derecho en casos concretos⁷.

En este sentido, las políticas públicas y sobre todo las de planeación, deben de ser generadas, aplicadas e interpretadas a partir de la equidad intergeneracional como principio rector.

Jóvenes en América Latina. En un foro de discusión, sobre el Presupuesto Participativo Joven, con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁸ se identificó que en la región es muy importante crear e implementar mecanismos participativos para el sector de juventudes. Al menos 40% de las personas habitantes en Latinoamérica tienen menos de 24 años y esto convierte a la generación de jóvenes en la más grande de la historia en la región. Acorde a estudios del Instituto Social del MERCOSUR (ISM) y el Fondo de la ONU para las Poblaciones (UNFPA), esto representa

⁵ Ojeda R., Dayra E. y López E. (2017). Relaciones intergeneracionales en la construcción social de la percepción del riesgo. Desacatos no. 54. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2017000200106&lng=es&tlng=es.

⁶ Palombino, G. (2021). Il principio di equità generazionale: la tutela delle generazioni future nel dialogo tra legislatore e Corte costituzionale. Università degli Studi di Napoli "Parthenope". <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/70878/95109.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

⁷ Ferrer, L. (2014). Los derechos de las futuras generaciones desde la perspectiva del derecho internacional: el principio de equidad intergeneracional. UNAM.

⁸ CEPAL. Juventudes en la Planificación de las ciudades: Presupuesto Participativo Joven. <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/juventudes-en-la-planificacion-de-las-ciudades-presupuesto-participativo-joven>



un bono demográfico, mientras se aprovechen al máximo las capacidades de esta población, para lograr el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades de las juventudes. Es necesario habilitar espacios para que las personas jóvenes puedan involucrarse en los procesos de toma de decisiones.

En septiembre de 2021 en Colombia, se presentó una propuesta de Ley en la materia de representación y participación de jóvenes en planeación. Establecía que los jóvenes y/o organizaciones de jóvenes deben participar también en los Consejos Territoriales de orden departamental, distrital o municipal. Además de que deben establecerse vínculos y acuerdos con el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con reconocimiento jurídico para la selección de representantes⁹.

En el mismo país, en diciembre de 2022, realizaron el Congreso Nacional de Planeación en Arauca. Un evento para incluir representantes de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) colombianos y crear una agenda común a partir de las ponencias y mesas de trabajo. Sin embargo, hubo pocos representantes jóvenes en el evento, lo que destacó que la mayoría de los CTP no cuentan con asistencia técnica y logística para dicho sector. Ante esa situación, surgieron propuestas para crear y ampliar espacios democráticos para la participación de los jóvenes en el Consejo Nacional de Planeación¹⁰.

Para incidir en el sector, se destacaron dos propuestas: 1) la modificación de la Ley de Plan de Desarrollo existente; y 2) un decreto de Ley propia en la materia. Las propuestas de las modificaciones y adiciones base fueron incluir la palabra jóvenes en las leyes competentes, además de explicitar que deben participar como representantes en los CTP y en el Sistema Nacional de Planeación¹¹.

Participación de personas jóvenes para el Desarrollo en México. Según datos de INEGI, para 2023 en México, alrededor del 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, por lo que representan un gran potencial para el desarrollo nacional y su participación política es importante y un factor clave para la mejora de la democracia. La participación de jóvenes en la toma de decisiones hace valer sus opiniones y contribuye a la construcción de políticas que responden a sus necesidades y demandas¹².

El fomento de la participación política de personas jóvenes en México requiere que se les brinde información clara y accesible de los mecanismos de participación con los que cuentan y crear nuevos espacios para que expresen sus opiniones y demandas a las autoridades. Un factor importante para promover la participación de juventudes es la creación de consejos de participación ciudadana y su inclusión en los procesos de toma de decisiones. Se necesita de herramientas que aseguren que sus

⁹ Proyecto de Ley N°. 064 DE 2021 CÁMARA. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2021-10/texto%20aprobado%20p.l.%20064-2021.pdf>

¹⁰ González. (2022). "La propuesta legislativa de los jóvenes consejeros de planeación". Las 2 Orillas.

<https://www.las2orillas.co/la-propuesta-legislativa-de-los-jovenes-consejeros-de-planeacion/>

¹¹ Ibidem.

¹² Reynoso, A. (2023). Participación política de los jóvenes y su importancia, según INEGI. Cámara Periodismo Legislativo. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi#:~:text=Seg%C3%BAn%20estos%20datos%2C%20en%20M%C3%A9xico,la%20vida%20pol%C3%ADtica%20es%20fundamental.>



voces serán escuchadas, que habrá transparencia en los procesos políticos mientras se les incluyen, y que tendrán rendición de cuentas como población con peticiones y necesidades específicas¹³.

En Torreón, a principios de 2019, el IMPLAN a través de la Dirección de Proyectos Estratégicos, incorporaron una plataforma de participación juvenil en su estructura, bajo el nombre de Consejo Visión Metrópoli. Con jóvenes de la Zona Metropolitana de La Laguna, el proyecto tiene los objetivos de: 1) consolidar liderazgos sociales, 2) formar espacios de participación, 3) promover líneas de comunicación entre las personas jóvenes con diversos jóvenes y 4) aprovechar la perspectiva de las juventudes en acciones con impacto social. El mismo Consejo ha funcionado como un espacio para la formación e instrucción de funcionarios jóvenes o las personas que buscan serlo¹⁴.

La participación del Consejo Juvenil en el Instituto Municipal de Planeación se concentra en las temáticas: salud mental, movilidad, gobernanza y medio ambiente, específicamente complementan y contribuyen en los planes y programas del Instituto. Algunos proyectos que había implementado el Consejo para 2020, estuvieron dirigidos en la adaptación del trabajo y estudios en casa ante la situación de la pandemia y también llevaron a cabo un proyecto para documentar el grafiti y arte urbano en la región. El consejo se integra por jóvenes de diversos sectores: activistas independientes, funcionarios, trabajadores del IMPLAN, líderes de asociaciones civiles y universitarios¹⁵.

Proyecciones de la población en México. El volumen poblacional del país en 2023 representó 131.1 millones de personas, con una tasa de crecimiento de 0.9%, con un promedio de 1.92 hijas(os) por mujer, para 2070 se reducirá a 1.49 hijas(os) por mujer. Después de la pandemia, la esperanza de vida al nacer se recuperó para 2023, a 78.4 años para las mujeres mexicanas y de 72.1 años para los hombres¹⁶.

En 2053 se llegará al tope de crecimiento poblacional con 147 millones de habitantes y después, por primera vez en la historia de México, comenzará a descender el volumen de la población. Sosteniendo dicho descenso, para 2070 la población mexicana alcanzará el número de 141.4 millones de personas. Para 2070 se triplicará el número de personas mayores de 60 años, 48.4 millones, que representarán el 34.2% del total de la población y habrá 38.8 millones de personas de 65 años y más¹⁷.

¹³ Ibidem.

¹⁴ García, F. (2020). La participación ciudadana juvenil, en la planeación municipal. IMPLAN. <https://resp.trcimplan.gob.mx/blog/participacion-ciudadana-juvenil-en-la-planeacion-municipal-julio-2020.html>

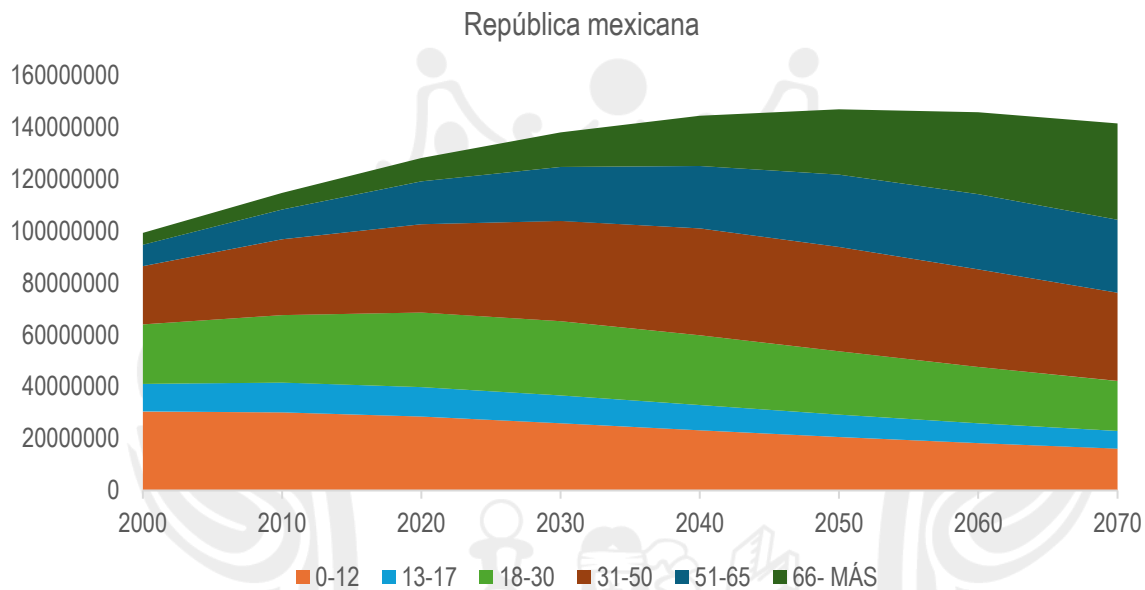
¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Consejo Nacional de Población. (2023). Día Mundial de la Población. Las Proyecciones de la Población de México para los próximos 50 años: 2020-2070. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-mundial-de-la-poblacion-las-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-para-los-proximos-50-anos-2020-2070?idiom=es#:~:text=Sosteniendo%20un%20volumen%20en%20descenso,de%20141.4%20millones%20de%20personas.>

¹⁷ Ibidem.



Gráfico 1: Proyecciones de población a nivel nacional a mitad de año, 2000-2070.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de CONAPO.

Para el año 2000, la población joven de 18 a 30 años era de 22,973,774 personas, y la población de 66 años o más fue de 4,655,729 personas. En 2020, fueron 28,774,562 de jóvenes en el mismo rango de edad, y 9,089,533 de 66 años y más. La estimación para 2050 es de 24,372,681 personas con un rango de edad entre 18 y 30 años, y superando esa cifra, 25,172,449 personas con 66 años o más.

La proyección poblacional para 2070 muestra una tendencia contraria al 2000, debido a que para esa década se estima que la población de 66 años o más será de 37,040,466 personas, mientras que las personas jóvenes entre 18 y 30 años alcanzarán la cifra de 19,271,059.¹⁸

La composición generacional que estamos viviendo terminará y dará lugar a una sociedad con una ciudadanía, ahora joven, que vivirán su etapa adulta y tercera edad, en ciudades que fueron reconstruidas y diseñadas a partir de las percepciones de grupos de personas que ahora toman decisiones en materia de planeación. Se construyen ciudades del futuro, pensando como meta principal el desarrollo.

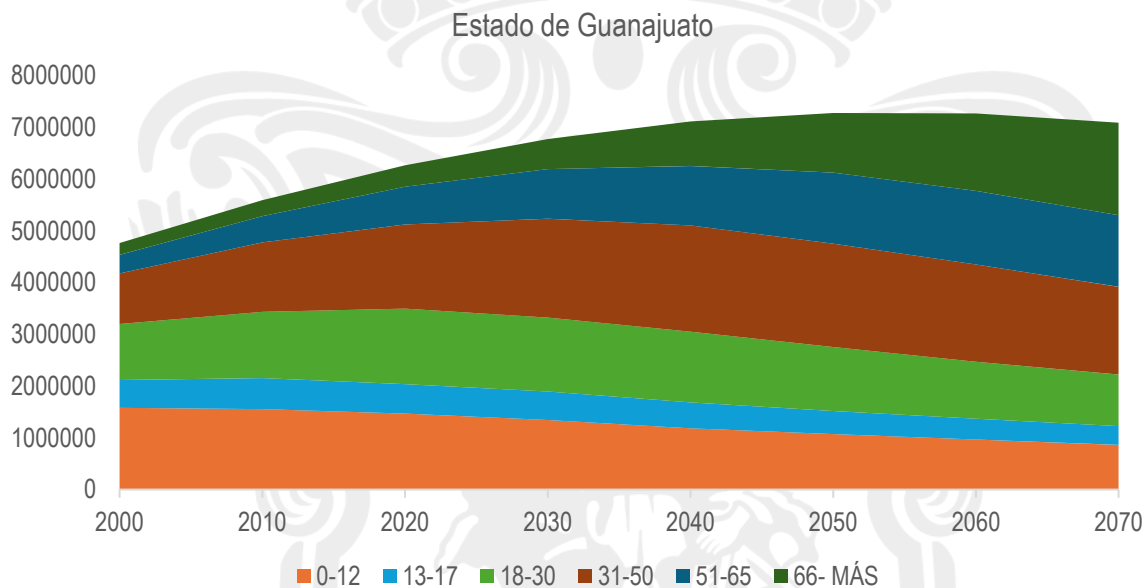
Jóvenes en la planeación de Guanajuato. En la entidad se reconoce la importancia de la participación de las personas jóvenes en temas correspondientes a su comunidad y su municipio. Se motiva que las juventudes se sumen a las convocatorias para la conformación de Consejos de

¹⁸ CONAPO. (2023). Población a mitad de año, 1950-2070. Datos Abiertos. Gobierno de México. https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2020-2070/resource/1d3a38bd-3282-4c96-bc67-45cf14e14acb?inner_span=True



Planeación para el Desarrollo Municipales¹⁹. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para asegurar que los planes contengan perspectivas de las juventudes respecto a los temas que más afectan al estado y los municipios. Los Consejos de Planeación requieren de una conformación paritaria e intergeneracional que escuche las voces de las nuevas ciudadanías.

Gráfico 2: Proyecciones de población a nivel estatal a mitad de año, 2000-2070.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de CONAPO.

Para el año 2000, la población joven de 18 a 30 años, en Guanajuato, era de 1,077,597 personas, y la población de 66 años o más fue de 225,617 personas. En 2020, fueron 1,460,136 de jóvenes en el mismo rango de edad, y 409,679 de 66 años y más. La estimación para 2050 es de 1,238,611 personas con un rango de edad entre 18 y 30 años, y superando esa cifra, 1,153,298 personas con 66 años o más. La proyección poblacional para 2070 muestra una tendencia contraria que en el 2000, debido a que para esa década se estima que la población de 66 años o más será de 1,788,184 personas, mientras que las personas jóvenes entre 18 y 30 años alcanzarán la cifra de 997,422.²⁰

¹⁹ Bernabé, A. (2018). "Invitan a jóvenes a participar en Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal". El Sol del Bajío. <https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/invitan-a-jovenes-a-participar-en-consejo-de-planeacion-para-el-desarrollo-municipal-2627497.html>

²⁰ CONAPO. (2023). Población a mitad de año, 1950-2070. Datos Abiertos. Gobierno de México. https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2020-2070/resource/1d3a38bd-3282-4c96-bc67-45cf14e14acb?inner_span=True



Se estima que la población de jóvenes disminuirá en épocas venideras, y quienes ahora integran ese grupo demográfico, crecerán para ser el sector poblacional más amplio. Nos encontramos en un tiempo idóneo para asegurar la participación en la construcción del futuro, de la generación que vivirá ese futuro, en respeto de sus necesidades, deseos y demandas.

Conforme a una solicitud de información turnada al Instituto de Planeación, Estadística y Geográfica del Estado de Guanajuato (IPLANEG)²¹, en la que se pidió conocer el proceso de consulta ciudadana para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2050, se informó que el proceso constó de nueve mecanismos de consulta. Un mecanismo consistía en un grupo de acompañamiento ciudadano permanente para dar seguimiento a la elaboración del plan y continuidad a la implementación de sus objetivos. Otros tres mecanismos fueron de participación presencial: talleres con 46 municipios y grupos de atención prioritaria; talleres sectoriales con expertos en las temáticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo; y talleres regionales donde se presentaron avances y complementaron posibles acciones y proyectos para la entidad.

Los mecanismos restantes fueron no presenciales y consistieron en: consultas en línea abiertas a la ciudadanía; levantamiento de encuestas domiciliarias en los 46 municipios para conocer los retos del futuro; consultas en línea para estudiantes de educación media superior y superior, como parte del modelo de república escolar; consulta en línea en escuelas de educación básica, a través de un formulario a niñas, niños y adolescentes para conocer su visión de futuro; y un concurso de dibujo con la niñez, adolescentes y jóvenes de entre 6 y 24 años de edad.²²

No se requirieron las edades a los participantes de los talleres presenciales, tampoco a las personas que respondieron las encuestas en línea y domiciliaria, por lo que, con excepción de la consulta en línea para estudiantes de educación media superior y superior, y el concurso, en los mecanismos de consulta realizados se desconoce que la participación de jóvenes sea proporcional al porcentaje poblacional que representan. Además, y lo más importante, los planes de desarrollo al futuro deben dirigirse a las necesidades y demandas de las juventudes, ya que se están planeando ciudades y entornos en los que ellos vivirán y se desarrollarán en su etapa adulta y, se espera, como personas de la tercera edad²³.

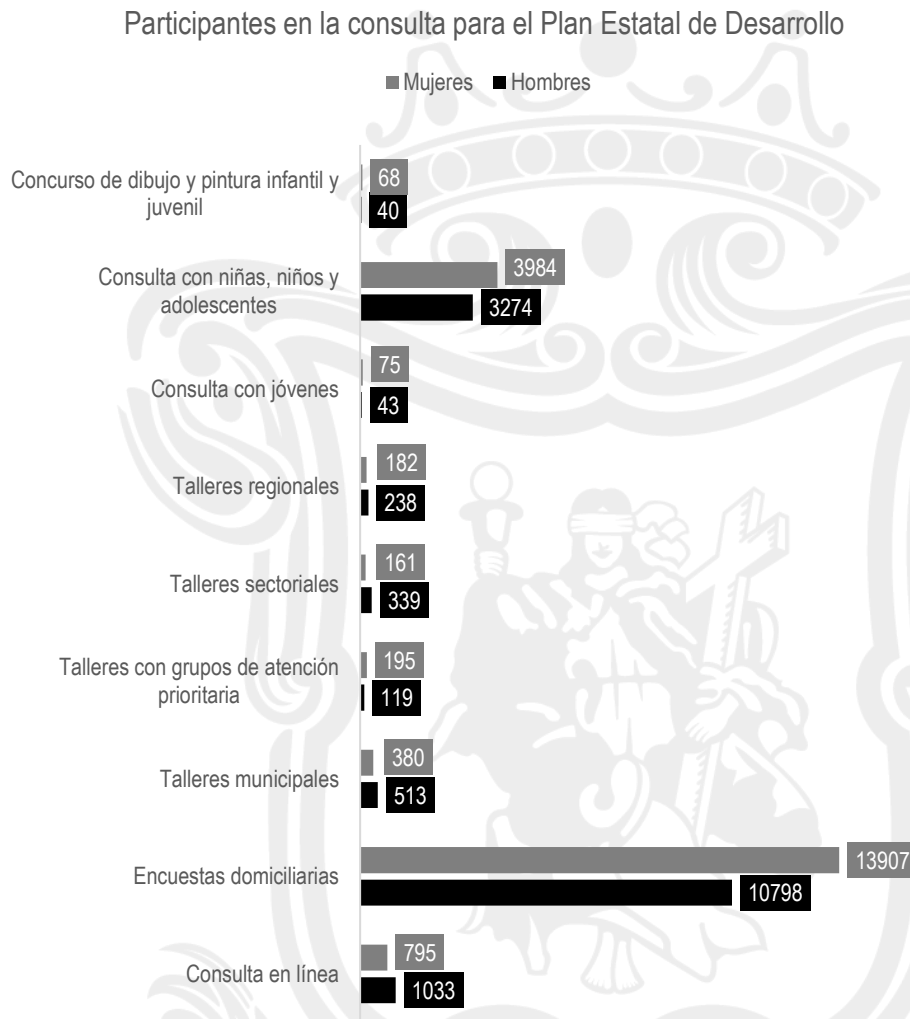
²¹ Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de recepción: 04/04/2024. Fecha de respuesta: 11/04/2024. Solicitud de información pública a la Institución: Poder Ejecutivo. Estado: Guanajuato. No. De folio: 111100500103924.

²² Ibidem.

²³ Ibidem.



Gráfico 3: Mecanismos de consulta a diversos sectores de la población para el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Solicitud de Información Pública con folio 111100500103924.

*En el caso del mecanismo de consulta en línea, las y los participantes marcaron la casilla correspondiente al género con las opciones de: "Hombre, Mujer, Prefiero no decir". Hubo siete casos de personas que prefirieron no especificar.

La consulta se realizó a 36,184 personas, por medio del mecanismo de encuestas domiciliarias se consultaron al 68.27%; 20.15% fueron consultas con niñas, niños y adolescentes; 5.07% en consultas en línea; 2.47% en talleres municipales; 1.38% en talleres sectoriales; 1.16% en talleres regionales; 0.87% en talleres con grupos de atención prioritaria. El 0.33% de las consultas fueron a jóvenes en el



mecanismo para estudiantes de nivel medio superior y superior, sólo por encima del concurso de dibujo y pintura infantil y juvenil, con el 0.30% de las personas consultadas²⁴.

En la consulta con jóvenes, participaron 118, de los cuales fueron 43 hombres y 75 mujeres. En el concurso de dibujo y pintura infantil y juvenil, participaron 40 niños, adolescentes y hombres jóvenes, y 68 niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. Hubo una mayor participación de mujeres en este sector de la población²⁵.

El proceso de consulta ciudadana para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo tuvo el objetivo de lograr la máxima participación de todos los sectores sociales y municipios que conforman el Estado de Guanajuato. Sin embargo, el Plan para el Guanajuato del 2050, como instrumento para comenzar a construir el futuro y ser un legado para las siguientes generaciones no priorizó la participación de las mismas generaciones que vivirán en ese futuro y tendrán la labor de seguir ese legado. La planeación para el desarrollo de Guanajuato debe incluir a las personas jóvenes, además de escuchar y considerar sus necesidades y demandas.

Principio de paridad de género. La paridad de género refiere a la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres tanto en puestos de poder, como en la toma de decisiones dentro de las esferas política, económica y social. En México es un principio constitucional y un indicador para medir la calidad democrática de los países²⁶.

A nivel nacional, se estableció el principio de paridad en el registro de candidaturas con una reforma constitucional en 2014. Luego, en junio de 2019, resultado de las luchas y compromisos de las mujeres y la primera legislatura paritaria, se aprobaron reformas para incorporar la paridad en los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos y en la elección de representantes en los municipios con población indígena²⁷.

Es importante impulsar y desarrollar todas las medidas necesarias en favor de la igualdad, desde la aprobación de reformas legislativas, el cambio cultural en estructuras y procedimientos partidarios, en políticas laborales y compromisos del Estado para asegurar que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia. Por eso, se propone integrar la paridad de género para la integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, permitiendo que las mujeres participen y sean representadas sus necesidades y demandas, de forma paritaria, en los planes de desarrollo para Guanajuato.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Gobierno de México. La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. Instituto Nacional de las Mujeres.

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia#:~:text=La%20paridad%20de%20g%C3%A9nero%20se,calidad%20democr%C3%A1tica%20de%20los%20pa%C3%ADses.>

²⁷ Ibidem.



Propuesta legislativa

Debido a que (1) las personas jóvenes tienen perspectivas y opiniones que constantemente no son escuchadas, lo que impide su participación activa en la toma de decisiones, obstaculiza su empoderamiento y va en detrimento de su desarrollo; (2) la participación de los jóvenes en espacios políticos, de toma de decisión y planeación, mejora la manera en que se abarcan los asuntos y las preocupaciones de esa población, desarrollando planes de respuesta más efectivos; (3) al menos 40% de las personas habitantes en Latinoamérica tienen menos de 24 años y esto convierte a la generación de jóvenes en la más grande de la historia en la región; (4) para 2023 en México, alrededor del 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, por lo que representan un gran potencial para el desarrollo nacional y su participación política es importante y un factor clave para la mejora de la democracia.

También que, en Guanajuato (5) en la consulta realizada para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2050, el 0.63% de la participación fue de jóvenes mediante los mecanismos para estudiantes de nivel medio superior y superior, y el concurso de dibujo y pintura infantil y juvenil; (6) en la consulta para el Plan Estatal de Desarrollo 2050 participaron 118 jóvenes, de los cuales fueron 43 hombres y 75 mujeres y en el concurso de dibujo y pintura infantil y juvenil, participaron 40 niños, adolescentes y hombres jóvenes, y 68 niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, por lo que hubo una mayor participación de mujeres en este sector de la población.

Considerando que, (7) es importante impulsar y desarrollar todas las medidas necesarias en favor de la igualdad, desde la aprobación de reformas legislativas, el cambio cultural en estructuras y procedimientos partidarios, en políticas laborales y compromisos del Estado para asegurar que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia; se presenta la iniciativa que propone reformar y adicionar diversas disposiciones a diferentes ordenamientos en materia de planeación para el desarrollo y juventudes:

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Se reforma la fracción V del artículo 4; se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden la subsecuente y se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se adiciona una fracción X y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 21; y se adiciona un artículo 24 ter. Se establece como principio la equidad intergeneracional en la Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, se asegura la inclusión de representantes de jóvenes en el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y sus órganos, que se especifiquen los mecanismos de coordinación y concertación con las personas jóvenes en materia de planeación. Se establece que se deben implementar mecanismos para la consulta y participación de jóvenes en la planeación para el desarrollo, integrar los principios de paridad de género y equidad intergeneracional en la conformación y funcionamiento de los consejos. Además, se incluye que el diagnóstico general, los objetivos específicos, las estrategias y líneas de acción que se establecen en los instrumentos del sistema de planeación, deberán desagregar la información para especificar los datos de jóvenes, acciones referidas a las juventudes, su participación en la planeación del desarrollo y el impacto sobre su futuro.



Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato: Se reforma el inciso x de la fracción II del artículo 76; se reforma el artículo 112; se adiciona una fracción V al artículo 113, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adiciona una fracción X al artículo 114; y se reforma el artículo 115. Con estas modificaciones se pretende establecer la equidad intergeneracional en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación y diseño de políticas públicas y evaluación de la administración pública de los municipios, integrar a jóvenes representantes en los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, y que los mismos Consejos se integren bajo el principio de paridad de género.

Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 10; se adiciona una fracción II al artículo 12, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforma el artículo 24; se adiciona el artículo 29 bis; se reforma el artículo 44; se adiciona el artículo 44 bis; se reforma y se adiciona una fracción XV al artículo 55; se adiciona un inciso d a la fracción I y un inciso c a la fracción II del artículo 67; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70, para establecer la obligatoriedad del principio de paridad de género para el Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato. Asimismo, para promover la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de la entidad, por medio del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, en donde las personas jóvenes tengan el derecho reconocido a participar, según corresponda, siguiendo el principio de paridad de género. En este sentido, los Consejos de Planeación estatal y municipales serán considerados como autoridades en materia de juventudes, estableciendo sus atribuciones para asegurar esa participación en la planeación del desarrollo de la entidad y sus comunidades, involucrar a las personas jóvenes en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado e incluirlas en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

Comparativo de adiciones propuestas

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:</p> <p>I al IV (...)</p> <p>V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la</p>	<p>Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:</p> <p>I al IV (...)</p> <p>V. La perspectiva de género, la equidad intergeneracional y la interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de</p>



<p>Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p>	<p>los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p>
<p>Artículo 18. El consejo estatal se integrará con:</p> <p>I al IV (...)</p> <p>Los representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitados permanentes.</p> <p>En el reglamento de esta Ley se establecerán el número y los mecanismos de integración de los representantes de la sociedad organizada y de los ayuntamientos ante el consejo estatal y lo relativo a su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 18. El consejo estatal se integrará con:</p> <p>I al III (...)</p> <p>IV. Representantes de organizaciones sociales de jóvenes.</p> <p>V. Representantes de los ayuntamientos del Estado.</p> <p>Los representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitados permanentes.</p> <p>En el reglamento de esta Ley se establecerán el número y los mecanismos de integración de los representantes de la sociedad organizada, de los representantes de los organismos sociales de jóvenes y de los ayuntamientos ante el consejo estatal y lo relativo a su funcionamiento.</p>
<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo estatal las siguientes:</p> <p>I al IX (...)</p>	<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo estatal las siguientes:</p> <p>I al IX (...)</p> <p>X. Asegurar la integración y participación de las juventudes en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>XI. Las demás que señale el reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21. Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, equidad de género,</p>	<p>Artículo 21. Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, paridad de género,</p>



<p>representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.</p>	<p>equidad intergeneracional, representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 24 ter. El diagnóstico general, los objetivos específicos, las estrategias y líneas de acción contenidas en los instrumentos del sistema de planeación que se mencionan en el artículo 24 bis de la Ley, deberán desagregar la información por sexo, edad y sector, con especial énfasis en acciones referidas a las juventudes, su participación en la planeación del desarrollo y su impacto.</p>

<p align="center">Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato</p>	
<p align="center">Texto vigente</p>	<p align="center">Propuesta</p>
<p align="center">Capítulo VII</p> <p align="center">De las Atribuciones de los Ayuntamientos</p> <p align="center">Atribuciones del ayuntamiento</p> <p>Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. En materia de gobierno y régimen interior:</p> <p>a) a w) (...)</p> <p>x) Establecer la transversalidad de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.</p>	<p align="center">Capítulo VII</p> <p align="center">De las Atribuciones de los Ayuntamientos</p> <p align="center">Atribuciones del ayuntamiento</p> <p>Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>II. En materia de gobierno y régimen interior:</p> <p>a) a w) (...)</p> <p>x) Establecer la transversalidad de género y la equidad intergeneracional en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.</p>
<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">De los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales</p> <p align="center">Integración social mayoritaria</p>	<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">De los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales</p> <p align="center">Integración social mayoritaria</p>



<p>Artículo 112. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.</p>	<p>Artículo 112. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio y por jóvenes habitantes del Municipio.</p>
<p style="text-align: center;">Integración</p> <p>Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por: I. a VI. (...)</p> <p>En los municipios (...)</p> <p>Cuando el Municipio (...)</p> <p>Los cargos (...)</p>	<p style="text-align: center;">Integración</p> <p>Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por: I. a IV (...)</p> <p>V. Representantes jóvenes de los municipios;</p> <p>VI. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y</p> <p>VII. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.</p> <p>En los municipios (...)</p> <p>Cuando el Municipio (...)</p> <p>Los cargos (...)</p>
<p style="text-align: center;">Atribuciones</p> <p>Artículo 114. Son atribuciones de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:</p> <p>I al IX.</p>	<p style="text-align: center;">Atribuciones</p> <p>Artículo 114. Son atribuciones de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:</p> <p>X. Asegurar la integración y participación de las juventudes en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de la Planeación de Desarrollo Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">Reglamento de los consejos de planeación</p> <p>Artículo 115. Los ayuntamientos (...)</p> <p>Asimismo, el reglamento establecerá la forma y procedimiento para elegir a los representantes del Ayuntamiento y de la sociedad organizada que se propondrán para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento de los consejos de planeación</p> <p>Artículo 115. Los ayuntamientos (...)</p> <p>Asimismo, el reglamento establecerá la forma y procedimiento para elegir, bajo el principio de paridad de género, a los representantes del Ayuntamiento, de la sociedad organizada y jóvenes que se propondrán para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.</p>



Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">Medio ambiente sano</p> <p>Artículo 9. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.</p>	<p style="text-align: center;">Medio ambiente sano</p> <p>Artículo 9. Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen las personas jóvenes.</p> <p>El Estado, municipios y autoridades responsables, promoverán la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de la entidad en materia ambiental y protección de recursos naturales.</p>
<p style="text-align: center;">Igualdad</p> <p>Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de los jóvenes.</p>	<p style="text-align: center;">Igualdad</p> <p>Artículo 10. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, el Consejo de Planeación Estatal y los Consejos de Planeación Municipales, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de las personas jóvenes.</p>
<p>Artículo 12. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:</p> <p>I. a X. (...)</p>	<p>Artículo 12. Las personas jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:</p>



	<p>I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, los que procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;</p> <p>II. El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal respectivos;</p> <p>III. a XI. (...)</p>
<p style="text-align: center;">Cultura y el arte</p> <p>Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.</p>	<p style="text-align: center;">Cultura y el arte</p> <p>Artículo 24. Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social, así como a participar en la creación de los planes de fomento y desarrollo a la cultura por medio de consejos de planeación.</p>
<p style="text-align: center;">Participación social y política</p> <p>Artículo 29. (...) Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Participación social y política</p> <p>Artículo 29. (...)</p> <p style="text-align: center;">Participación en Consejos de Planeación</p> <p>Artículo 29 bis. Las personas jóvenes tienen derecho a participar en el Consejo de Planeación Estatal y en los Consejos de Planeación Municipales que les respeten acorde al Municipio en el que habiten, siguiendo el principio de paridad de género.</p>
<p style="text-align: center;">Vida libre de violencia</p> <p>Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.</p>	<p style="text-align: center;">Vida libre de violencia</p> <p>Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de las personas jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.</p>
<p style="text-align: center;">Objetivos</p> <p>Artículo 55. La política para el desarrollo (...)</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos</p> <p>Artículo 55. La política para el desarrollo (...)</p>



I. Avanzar progresivamente en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de los jóvenes;

II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida y promover el acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos, incluido el acceso a la justicia; así como promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a los jóvenes;

III. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia y políticas y programas que criminalizan a los jóvenes;

IV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de los jóvenes;

V. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia los jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

VI. Promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;

VII. Promover la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;

VIII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre los jóvenes en el estado de Guanajuato;

I. Avanzar progresivamente en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de **las personas jóvenes**;

II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida y promover el acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos, incluido el acceso a la justicia; así como promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a **las personas jóvenes**;

III. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia y políticas y programas que criminalizan a **las personas jóvenes**;

IV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de **las personas jóvenes**;

V. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia **las personas jóvenes** en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

VI. Promover el desarrollo integral de **las personas jóvenes**, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;

VII. Promover la participación **de jóvenes** en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;

VIII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el



<p>IX. Articular la coordinación interinstitucional de los distintos órdenes de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de los jóvenes;</p> <p>X. Asegurar la inclusión, aplicación, respeto y cumplimiento de los principios que señala la presente Ley;</p> <p>XI. Establecer diferentes mecanismos que permitan que los jóvenes accedan, permanezcan y concluyan sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de educación;</p> <p>XII. Favorecer estrategias que impulsen la formación, desarrollo de habilidades y competencias de los jóvenes que faciliten su inclusión al mercado laboral;</p> <p>XIII. Generar acciones integrales, articuladas y transversales que permitan la participación política de los jóvenes con compromiso en su entorno social; y</p> <p>XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.</p>	<p>cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre personas jóvenes en el estado de Guanajuato;</p> <p>IX. Articular la coordinación interinstitucional de los distintos órdenes de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de las personas jóvenes;</p> <p>X. (...);</p> <p>XI. Establecer diferentes mecanismos que permitan que las personas jóvenes accedan, permanezcan y concluyan sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de educación;</p> <p>XII. Favorecer estrategias que impulsen la formación, desarrollo de habilidades y competencias de las personas jóvenes que faciliten su inclusión al mercado laboral;</p> <p>XIII. Generar acciones integrales, articuladas y transversales que permitan la participación política de las personas jóvenes con compromiso en su entorno social;</p> <p>XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de las personas jóvenes en situación de riesgo, situación de vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva; y</p> <p>XV. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de personas jóvenes en el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Planeación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Autoridades en materia de juventudes Autoridades</p> <p>Artículo 67. Son autoridades en materia de juventudes:</p> <p>I. En el ámbito estatal:</p> <p>a) Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>b) Consejo Estatal, y</p> <p>c) El Instituto;</p> <p>II. En el ámbito municipal:</p> <p>a) Los ayuntamientos; y</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Autoridades en materia de juventudes Autoridades</p> <p>Artículo 67. Son autoridades en materia de juventudes:</p> <p>I. En el ámbito estatal:</p> <p>a) Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>b) Consejo Estatal;</p> <p>c) El Instituto; y</p> <p>d) El Consejo Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;</p>



<p>b) Los organismos municipales.</p>	<p>II. En el ámbito municipal: a) Los ayuntamientos; b) Los organismos municipales; y c) Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales.</p>
<p style="text-align: center;">Integración del Consejo Estatal</p> <p>Artículo 70. El Consejo Estatal se integra por:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Un secretario técnico, que será el director general del Instituto, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a este;</p> <p>III. El presidente del Consejo directivo del Instituto;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;</p> <p>VI. El titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. El director general de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> <p>IX. Un representante municipal por las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;</p> <p>XI. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;</p> <p>XII. (...);</p> <p>XIII. Un representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;</p> <p>XIV. Un representante de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y</p> <p>XV. (...)</p> <p>Los integrantes del Consejo Estatal designarán un suplente que los cubrirá en caso de inasistencias por causas justificadas, lo que</p>	<p style="text-align: center;">Integración del Consejo Estatal</p> <p>Artículo 70. El Consejo Estatal se integra por:</p> <p>I. Una presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Una secretaria técnica, a cargo de la persona titular de la dirección general del Instituto, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a este;</p> <p>III. La persona titular de la presidencia del Consejo directivo del Instituto;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. La persona a cargo de la dirección general de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> <p>IX. Una persona representante municipal por las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Una persona representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;</p> <p>XI. Una persona representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Una persona representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;</p> <p>XIV. Una persona representante de organismos de la sociedad civil organizada que</p>



comunicarán por escrito al presidente. Lo anterior a excepción de las fracciones II y XV.

realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y XV. (...)

Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán **una persona suplente** que los cubrirá en caso de inasistencias por causas justificadas, lo que comunicarán por escrito al presidente. Lo anterior a excepción de las fracciones II y XV.

La integración del Consejo Estatal se registrá bajo el principio de paridad de género.

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción V del artículo 4; se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden la subsecuente y se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se adiciona una fracción X y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 21; y se adiciona un artículo 24 ter, a la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**. Se reforma el inciso x de la fracción II del artículo 76; se reforma el artículo 112; se adiciona una fracción V al artículo 113, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adiciona una fracción X al artículo 114; y se reforma el artículo 115 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 10; se adiciona una fracción II al artículo 12, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforma el artículo 24; se adiciona el artículo 29 bis; se reforma el artículo 44; se adiciona el artículo 44 bis; se reforma y se adiciona una fracción XV al artículo 55; se adiciona un inciso d a la fracción I y un inciso c a la fracción II del artículo 67; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70, para establecer la obligatoriedad del principio de paridad de género para el Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato; lo anterior a **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa propone la inclusión de jóvenes al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y a los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, bajo el principio de paridad de género. Además de establecer el principio de equidad intergeneracional para la integración de los Consejos de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y de Planeación de Desarrollo Municipales, y para el Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato.



- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario, sino que podría generarse la adecuación de presupuestos existentes para ser sensibles a las juventudes y al género.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa pretende incidir en los procesos de participación política de las personas jóvenes para la creación de los planes de desarrollo en todos los ámbitos de la vida del Estado de Guanajuato, además de incluir la paridad de género en la integración de los Consejos de Planeación Estatal y Municipales, así como el Consejo Estatal para las Juventudes.

Evaluación ex post del impacto legislativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento del que participe la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, así como organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

Alineación con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La desigualdad por razón de ingresos, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, raza, clase, etnia, religión, así como la desigualdad de oportunidades, continúa persistiendo en el mundo. Dichas desigualdades amenazan el desarrollo social y económico a largo plazo, por lo que hay un retroceso en la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas, lo que puede resultar en delincuencia, enfermedades y degradación ambiental.

Lograr ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, no es posible si no se transforma significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos. Para alcanzar ese objetivo, los esfuerzos deben centrarse en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible, priorizando el acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente y a los espacios verdes para todo el mundo.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental y es una de las bases esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Sin embargo, siguiendo el ritmo actual sobre este objetivo, se calcula que se tardará 286 años en subsanar las lagunas de protección jurídica y eliminar las leyes discriminatorias y 140 años en que las mujeres estén representadas en pie de igualdad en puestos de poder y liderazgo.

Se necesita liderazgo político, inversiones y reformas políticas integrales para eliminar las barreras sistémicas que impiden alcanzar la igualdad entre los géneros, ya que esto es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.



Promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitando el acceso a la justicia para toda la población y creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, requiere que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades colaboren para encontrar soluciones duraderas a los conflictos. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como, entre otras cosas, el fomento de una participación inclusiva.

Las injusticias estructurales, las desigualdades y los nuevos retos en materia de derechos humanos dificultan el logro de sociedades integradoras. Para cumplir con el objetivo de sociedades inclusivas en 2030, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Específicamente en las siguientes metas:

- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

Específicamente en las siguientes metas:

- 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Específicamente en la siguiente meta:

- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Específicamente en las siguientes metas:

- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.



16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa:

Decreto

Artículo Primero. Se reforman fracción V del artículo 4; se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden la subsecuente y se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se adiciona una fracción X y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 21; y se adiciona un artículo 24 ter, a la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:

I al IV (...)

V. La perspectiva de género, **la equidad intergeneracional y la interculturalidad**; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Artículo 18. El consejo estatal se integrará con:

I al III (...)

IV. Representantes de organizaciones sociales de jóvenes.

V. Representantes de los ayuntamientos del Estado.

Los representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitados permanentes.

En el reglamento de esta Ley se establecerán el número y los mecanismos de integración de los representantes de la sociedad organizada, **de los representantes de los organismos sociales de jóvenes** y de los ayuntamientos ante el consejo estatal y lo relativo a su funcionamiento.

Artículo 20. Son atribuciones del consejo estatal las siguientes:

I al IX (...)

X. Asegurar la integración y participación de las juventudes en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.



XI. Las demás que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 21. Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, **paridad** de género, **equidad intergeneracional**, representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.

Artículo 24 ter. El diagnóstico general, los objetivos específicos, las estrategias y líneas de acción contenidas en los instrumentos del sistema de planeación que se mencionan en el artículo 24 bis de la Ley, deberán desagregar la información por sexo, edad y sector, con especial énfasis en acciones referidas a las juventudes, su participación en la planeación del desarrollo y su impacto.

Artículo Segundo. Se reforman el inciso x de la fracción II del artículo 76; se reforma el artículo 112; se adiciona una fracción V al artículo 113, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adiciona una fracción X al artículo 114; y se reforma el artículo 115 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a w) (...)

x) Establecer la transversalidad de género y la **equidad intergeneracional** en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

Capítulo IV

De los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales

Integración social mayoritaria

Artículo 112. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio y por **jóvenes habitantes del Municipio**.

Integración

Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

I. a IV (...)

V. Representantes jóvenes de los municipios;

VI. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y

VII. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, un representante que haya sido designado por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Integración

Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El titular del organismo municipal de planeación, quien será el secretario técnico;

III. El presidente de la comisión anual de Medio Ambiente;

IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;

V. Representantes jóvenes de los municipios;

VI. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y

VII. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, un representante que haya sido designado por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.



Atribuciones

Artículo 114. Son atribuciones de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación; y
- X. Asegurar la integración y participación de las juventudes en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de la Planeación de Desarrollo Municipal.**

Reglamento de los consejos de planeación

Artículo 115. Los ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para el efecto emitan.

Asimismo, el reglamento establecerá la forma y procedimiento para elegir, **bajo el principio de paridad de género**, a los representantes del Ayuntamiento, de la sociedad organizada y **jóvenes** que se propondrán para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 10; se adiciona una fracción II al artículo 12, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforma el artículo 24; se adiciona el artículo 29 bis; se reforma el artículo 44; se adiciona el artículo 44 bis; se reforma y se adiciona una fracción XV al artículo 55; se adiciona un



inciso d a la fracción I y un inciso c a la fracción II del artículo 67; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70, para establecer la obligatoriedad del principio de paridad de género para el Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato; lo anterior a **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Ley de Juventudes para el Estado de Guanajuato

Medio ambiente sano

Artículo 9. **Las personas jóvenes** tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen **las personas jóvenes**.

El Estado, municipios y autoridades responsables, promoverán la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de la entidad en materia ambiental y protección de recursos naturales.

Igualdad

Artículo 10. **Las personas jóvenes** tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, **el Consejo de Planeación Estatal y los Consejos de Planeación Municipales**, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de **las personas jóvenes**.

Artículo 12. **Las personas jóvenes** tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, los que procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;

II. El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal respectivos;

III. a XI. (...)

Cultura y el arte

Artículo 24. **Las personas jóvenes** tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social, **así como a participar en la creación de los planes de fomento y desarrollo a la cultura por medio de consejos de planeación.**



Participación en Consejos de Planeación

Artículo 29 bis. Las personas jóvenes tienen derecho a participar en el Consejo de Planeación Estatal y en los Consejos de Planeación Municipales que les respecten acorde al Municipio en el que habiten, siguiendo el principio de paridad de género.

Objetivos

Artículo 55. La política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato se implementará con una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

I. a XIII. (...)

XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva; y

XV. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de personas jóvenes en el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Planeación.

Capítulo IV

Autoridades en materia de juventudes

Autoridades

Artículo 67. Son autoridades en materia de juventudes:

I. En el ámbito estatal:

- a) Poder Ejecutivo del Estado;
- b) Consejo Estatal;
- c) El Instituto; y

d) El Consejo Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;

II. En el ámbito municipal:

- a) Los ayuntamientos;
- b) Los organismos municipales; y

c) Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 70. El Consejo Estatal se integra por:

I. a XV. (...)



Los integrantes del Consejo Estatal designarán un suplente que los cubrirá en caso de inasistencias por causas justificadas, lo que comunicarán por escrito al presidente. Lo anterior a excepción de las fracciones II y XV.

La integración del Consejo Estatal se regirá bajo el principio de paridad de género.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo contará con 90 días para integrar al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato a las personas que cumplan con los criterios establecidos en este Decreto y que atienden al principio de equidad intergeneracional.

Tercero. Los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato contarán con 90 días para integrar a sus Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales a las personas que cumplan con los criterios establecidos en este Decreto y que atienden al principio de equidad intergeneracional.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de 90 días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales.

Quinto. Los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuarán y expedirán los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de 90 días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales.

Congreso del Estado de Guanajuato, 2 de mayo de 2024.



Ma. Carmen Rivera Hernández
Diputada

Yulma Rocha Aguilar
Diputada

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41823
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para incluir bajo el principio de paridad de género y equidad intergeneracional a personas jóvenes en el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato y los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales; así como para establecer la obligatoriedad del principio de paridad de género para el Consejo Estatal en materia de Juventudes.
Destinatarios:	CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1923_20240429225122705_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. CARMEN RIVERA HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.72	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:15:00 p. m. - 30/04/2024 09:15:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	34-9f-4e-e1-d6-49-ae-64-cb-da-ad-42-92-5a-20-93-ec-bf-bc-31-a5-67-ea-96-52-0e-84-69-5c-0b-88-54-a4-c5-ed-9d-13-c2-6e-b0-e1-89-a5-6c-37-aa-ba-8e-5d-06-68-4b-88-3e-89-e9-22-c2-74-68-5e-43-49-bb-4a-e6-91-42-4b-b0-1a-39-53-80-3e-d7-03-ca-a2-1e-53-e7-ef-f1-db-fe-94-d0-80-52-44-b3-c9-46-eb-d5-de-fd-08-77-ab-21-5e-9a-ea-e1-22-f5-13-fb-c0-17-4d-61-2b-08-43-be-0e-15-e8-70-1a-0f-ab-89-93-01-ef-4e-f1-bf-9b-1a-59-e2-26-b8-c0-d8-e0-23-68-a9-37-2f-01-ed-d5-2f-1d-65-4c-8c-e2-0a-96-f6-52-e5-db-37-d0-90-4d-96-8c-15-9b-2f-80-1b-35-b9-a0-dd-10-f3-0d-b1-fd-a2-a2-96-14-b4-33-ca-66-84-e8-45-46-9a-d8-39-a8-21-f1-79-d1-03-94-f9-de-b9-66-60-cf-e6-a3-70-45-5b-48-48-45-64-db-a1-bb-f5-c4-5d-a4-a5-0d-f6-ab-04-0c-81-12-cf-99-81-b7-1c-d0-f2-2c-85-b9-79-e6-00-a6-c2-92-ea-31-9b-87-cb-3f-8a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:15:36 p. m. - 30/04/2024 09:15:36 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.72

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:16:25 p. m. - 30/04/2024 09:16:25 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638500653856545240
Datos Estampillados:	Mqe8S9dJrUz+9eg1qSQTYB8yn3E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	353150428
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:16:13 p. m. - 30/04/2024 09:16:13 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.19	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:21:39 p. m. - 30/04/2024 09:21:39 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6f-28-10-33-b1-c9-97-ff-88-9d-20-c9-48-be-8b-b4-17-19-27-d1-4e-7a-9a-8f-3f-d5-7f-e1-90-bb-ef-2a-af-9d-91-db-3b-da-c9-d0-d0-59-3e-da-6d-a6-7a-6b-4f-f0-00-6f-9d-bf-b7-ff-c2-f1-26-b8-7d-6e-60-b8-53-b7-1f-de-99-e9-ac-35-06-f4-4f-ed-27-2c-60-6a-93-a5-c9-69-75-bd-01-49-8a-78-27-da-d4-f9-d7-db-df-5c-81-17-5d-a1-38-33-03-49-8f-1a-bd-ac-cc-43-5b-d4-14-ff-f7-ac-d2-2c-54-16-18-7e-6a-92-67-4d-0a-45-06-2e-29-7d-a9-2e-20-9f-16-26-b5-98-5f-78-e0-8e-3d-63-cb-e0-f0-7b-70-4c-34-f7-c4-67-79-82-42-08-ad-af-d8-1c-b4-8c-ac-f1-da-ea-29-2e-a5-5b-b0-2b-40-09-ab-37-56-5d-5b-10-f9-df-bd-c9-30-07-38-19-9f-d7-fc-23-93-f4-14-46-cf-7b-b4-b8-ed-60-cf-26-68-8e-a6-b8-ff-17-a6-0f-e6-82-5d-51-41-64-e5-43-b9-04-02-a2-6a-eb-dd-c8-25-24-a0-21-5a-5d-e4-23-78-1c-0e-fb-40-c3-65-c2-0a-87-fd-36-88-bb		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:22:14 p. m. - 30/04/2024 09:22:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:23:05 p. m. - 30/04/2024 09:23:05 a. m.	Índice:	353151467
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 03:22:53 p. m. - 30/04/2024 09:22:53 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638500657850141212	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	F112bBE+U1hyATUBaJcKM9GkBDc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	YULMA ROCHA AGUILAR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.73	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 10:54:58 a. m. - 30/04/2024 04:54:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	83-e0-10-69-c1-f0-70-62-b2-73-e5-ca-9a-54-88-72-21-bb-0b-ba-35-a3-a5-6b-a0-09-22-05-b5-86-72-41-03-93-a8-13-09-11-a5-a6-e7-d9-0b-6b-6a-70-90-5f-e6-24-05-57-a5-ea-83-f3-ce-1f-a8-b3-6c-be-7d-20-c4-91-ff-25-5a-35-f4-db-e0-60-c8-08-80-f9-70-4f-5c-bc-0b-ba-e7-64-03-a3-0f-3f-bd-e4-e1-23-e2-ab-fb-d8-4a-d4-1f-ce-a3-99-bb-5f-91-85-03-c9-fa-8d-78-9b-eb-00-d2-54-4d-bf-3a-70-b0-74-57-77-02-16-53-9e-f6-bc-00-21-1b-6e-4f-ec-d7-e3-a4-69-42-20-6a-40-85-44-27-b8-ef-39-41-d9-ff-98-84-5d-0d-d2-f1-c1-b2-f2-ba-70-b8-5f-d6-fe-7f-0b-4c-db-52-98-df-b5-58-4e-02-4c-a4-87-da-15-97-64-ed-7a-42-1c-b4-ba-a7-2a-68-ff-99-10-87-cc-e0-ad-d3-0f-1b-94-59-6b-f5-dd-35-a1-98-a6-d4-3c-6b-50-43-1b-96-4b-77-4b-87-9f-f6-91-09-06-64-ac-03-4f-5b-93-86-8e-92-ba-0f-a2-50-aa-3f-8a-5a-4b-a7-d4-e2-cd-f5-da		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 10:55:36 a. m. - 30/04/2024 04:55:36 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 10:56:25 a. m. - 30/04/2024 04:56:25 a. m.	Índice:	353126540
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/04/2024 10:56:13 a. m. - 30/04/2024 04:56:13 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638500497859590371	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	xWDUBOrSxx8Efl4lrLwiKi2Lwuc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato